

INFORMESECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que el Fondo Nacional de Garantías, guardó silencio frente al requerimiento del despacho para que aclarar la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Julio 14 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NRO. 2019-00113-00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de las liquidaciones de crédito presentadas por BANCO DAVIVIENDA y la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

De cara al caso *sub examine*, se hace imperioso anotar que: i. El traslado de las liquidaciones se surtió en debida forma, a través de fijación en lista, conforme con lo mandado por el artículo 446 del C. General del Proceso (fl.72). ii) La parte contraria no objetó la liquidación. iii) El despacho requirió al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que aclarara la liquidación. iv) El Fondo guardó silencio frente al requerimiento del despacho.

Establece el artículo 446 del C. General del Proceso que: “3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*”.

Pues bien, aunque la parte demandada no formuló objeciones a las liquidaciones del crédito elaboradas por sus acreedores, ello no es óbice para que este despacho en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento y con observancia del debido proceso, proceda a realizar la modificación de oficio, de la liquidación presentada por la entidad subrogataria, Fondo Nacional de Garantías, por advertirse, que en la misma se liquida un periodo de intereses que no corresponde, tal y como pasa a explicarse a continuación.

El Banco Davivienda, presentó ejecución en contra del señor John Fredys Taborda Zapata por la suma de \$467.423.009 por concepto de capital contenido en el pagaré

Nro. 993636, más los intereses de plazo por valor de \$6.647.167, y por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente. La orden de pago se emitió en la forma y términos pedida.

Mediante escrito recibido en el despacho de forma virtual el día 18 de enero de 2021 (fl.39 y ss), el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., allegó documento suscrito por el representante legal del Banco Davivienda en el que informa que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG) la suma de \$201.313.339, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en la pagar suscrito por el señor Tabora Zapata John Fredys.

Con fundamento en lo anterior, se pidió tener al Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio legal en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor original contra el deudor principal, hasta la concurrencia del monto cancelado. No se indicó en el escrito la fecha del pago efectuado por el Fondo.

No obstante, y atendiendo los parámetros de liquidación de intereses tenidos en cuenta por la entidad Banco Davivienda, en la liquidación presentada, la cual no ofrece ningún reparo, se evidencia que el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, fue aplicado por la entidad demandante a partir del auto emitido por este despacho en enero 22 del presente año, a través del cual se aceptó la subrogación.

La liquidación del Banco Davivienda, fue explicada así, en el escrito que aparece a folios 67 de este expediente.

“1.Una primer liquidación que corresponde al capital (sic) demandada, al cual se liquidan intereses de mora hasta el día anterior al abono o pago que hace el F.N.G...Valor intereses de mora...\$149.980.601.

“2.Una segunda liquidación que corresponde a intereses que se liquidan desde enero 23 de 2021 hasta abril 13/2021. \$14.045.252.

“Intereses de plazo. \$6.647.167.

“4.Nuevo Capital. \$266.109.670.

“TOTAL OBLIGACION. \$436.782.690.

“...”

En esas condiciones, encuentra el despacho que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, incurre en error cuando toma como fecha de inicio de causación de los intereses por mora sobre la suma de \$201.313.339, día 26 de diciembre de 2019, porque para esa fecha, según lo advertido en precedencia, no había operado la subrogación.

Bajo el anterior raciocinio, se procede a modificar la liquidación presentada por El Fondo Nacional de Garantías así:

Capital	201.313.339
Intereses por mora de enero 23 de 2021 a abril 30/21	12.840.284
TOTAL CREDITO	214.153.623

Conforme con lo anterior, se liquida el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTRES PESOS (\$214.153.623)**. (Se anexa la liquidación realizada por el despacho).

La liquidación del crédito presentada por el Banco Davivienda, se APRUEBA, en la forma y términos presentada.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc5957a5d5230bbe964dfe5e1284a881d58b2eac4b236ff8e593586932e57d3**
Documento generado en 14/07/2021 10:59:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>